

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. VICERRECTORADOS

I.1.1. Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado contratado correspondiente al año 2025.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, por el que se posibilita a los profesores contratados solicitar el reconocimiento del complemento de productividad investigadora esta Universidad Complutense ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora:

Primero. Los profesores contratados podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 9 de febrero al 2 de marzo de 2026, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo I.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo y se atenderá a lo dispuesto en:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3 de diciembre).
- La disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre de 2013).
- Resolución de 10 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (criterios generales y específicos).

Tercero. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

EL RECTOR, P.D. EL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO
(Decreto Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, BOCM de 21 de marzo), Julio Banacloche Palao.

ANEXO I - BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado de la Universidad Complutense e incentivar su ejercicio por aquellos profesores que, según normativa, desarrollan dicha actividad.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la Universidad Complutense, a 31 de diciembre de 2025, un contrato de las siguientes categorías:

- a) Profesorado Contratado Doctor
- b) Profesorado Permanente Laboral
- c) Profesorado Colaborador
- d) Profesorado Ayudante Doctor
- e) Ayudante
- f) Profesorado Visitante
- g) Profesorado Distinguido

La evaluación se realizará en la figura que se ostente en dicha fecha.

2.2. No podrán incluirse en el tramo sometido a evaluación los periodos de vinculación con la universidad a través de contratos como Profesorado Asociado LOSU o como Profesorado Sustituto.

2.3. Los profesores contratados que se hallen en situación de excedencia forzosa podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a esta Universidad.

2.4. Los profesores contratados que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad Complutense.

2.5. Los profesores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2019 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2025. De acuerdo con el artículo 12.1 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora, y determinada dicha fecha, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2022 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores

al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

Debe tenerse en cuenta que, en aplicación del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Orden de 2 de diciembre de 1994, en el caso de que el tramo de investigación solicitado se construya con años no consecutivos, los espacios temporales intermedios respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud no podrán ser alegados ni tenidos en cuenta a efectos de evaluaciones posteriores, igual que no será tenido en cuenta en evaluaciones futuras el espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación, cualquiera que sea su dimensión temporal.

- 2.6. Los profesores contratados que se encuentren disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en excedencia para atender el cuidado de uno o varios hijos, o de un familiar en primer grado que se encuentre a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años -y las aportaciones publicadas en dichos años- en que hayan disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación administrativa de excedencia.
- 2.7. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

Como alternativa a la medida anterior, se podrán presentar cuatro aportaciones, en lugar de las cinco principales posibles, si en el tramo de seis años sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente el disfrute de alguno de los permisos, excedencias o bajas enumeradas en el apartado primero (Disposiciones generales) de la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador. En el caso de permisos por maternidad o paternidad, la duración mínima del permiso ha de ser de 16 semanas. Podrá concederse el sexenio solicitado con cuatro aportaciones, en lugar de las cinco exigidas, si se obtienen 24 puntos como mínimo (en lugar de 30).

- 2.8. Los profesores contratados que hayan obtenido una evaluación positiva como profesores funcionarios docentes interinos podrán solicitar la convalidación de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos antes de haber accedido a la plaza laboral.

Las solicitudes de convalidación deberán remitirse al Servicio de Gestión PDI de la Universidad Complutense, a través de la Sede Electrónica de la UCM, procedimiento de Instancia General (código SIA 1961053), en el mismo plazo que el de la convocatoria general, 9 de febrero al 2 de marzo de 2026, y surtirán efectos económicos, en su caso, desde el 1 de enero de 2026.

- 2.9. Los profesores contratados que hayan obtenido una evaluación positiva como profesores contratados en otra universidad, podrán solicitar la convalidación de aquellos tramos de actividad investigadora que les hubieran sido reconocidos antes

de haber accedido a la plaza en la Universidad Complutense, siempre que el procedimiento de evaluación haya sido instruido por la CNEAI.

Las solicitudes de convalidación deberán remitirse al Servicio de Gestión PDI de la Universidad Complutense según el procedimiento y en el mismo plazo señalado en el apartado 2.8, y surtirán efectos económicos, en su caso, desde el 1 de enero de 2026.

- 2.10. Los efectos económicos derivados de esta evaluación se iniciarán, en su caso, el 1 de enero de 2026.

3. Formalización de solicitudes.

- 3.1. Los interesados deberán, en primer lugar, **recabar la autorización de la UCM** para poder presentar la solicitud de evaluación ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), **a través de la sede electrónica de la UCM** (<https://sede.ucm.es/>), **mediante el procedimiento de Instancia General (código SIA 1961053)**, a la que deberán adjuntar el modelo de autorización que acompaña a esta resolución como ANEXO II, debidamente cumplimentado.

El plazo para solicitar la autorización se abrirá desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC) y finalizará el día 26 de febrero.

Una vez recibida la autorización, firmada por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, deberá formalizar la solicitud ante la ANECA, cumplimentando los formularios y anexos necesarios a través de la aplicación establecida a tal efecto y conforme al procedimiento e instrucciones establecidos por dicha Agencia (<https://sede.aneca.es/>). **A la solicitud enviada telemáticamente a la ANECA deberá adjuntarse obligatoriamente el documento de autorización firmado por la UCM.**

La formalización de la solicitud ante ANECA se realizará en el plazo comprendido entre 9 de febrero y el 2 de marzo de 2026.

Finalmente, **los formularios registrados en la ANECA deberán ser enviados a la UCM**, en el mismo plazo, **del 9 de febrero al 2 de marzo de 2026**, a través del procedimiento de Instancia General (código SIA 1961053), **disponible en la sede electrónica de la UCM**, <https://sede.ucm.es/>, dirigida al Rector, de acuerdo con el artículo 2.d del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid por medios electrónicos (BOCM n.º 92, de 19 de abril de 2022).

EN NINGÚN CASO ANECA EVALUARÁ SOLICITUDES QUE NO CUENTEN CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA UCM.

LA UCM EN NINGÚN CASO RESOLVERÁ SOLICITUDES FORMALIZADAS ANTE ANECA, PERO CUYO FORMULARIO RESULTANTE NO HAYA SIDO PRESENTADO ANTE LA UNIVERSIDAD EN EL PLAZO Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

- 3.2. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación, disponible en la aplicación de la sede electrónica de ANECA:
- a) Impreso de solicitud generado y firmado por el/la solicitante.
 - b) Currículo que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud con hasta un máximo de cinco aportaciones que la persona interesada quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 7 de la Resolución de 11 de

diciembre de 2025, de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente).
- El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.

Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c) «Curriculum vitae» normalizado (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.

5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2025 y el período cuya evaluación se solicita, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el BOUC.
- e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el período de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.
- f) Documento de autorización debidamente firmado por la UCM. Este documento es requisito indispensable que debe formar parte de la documentación a remitir a ANECA.
- 3.3. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
- 3.4. ANECA y la UCM se reservan el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
- 3.5. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de «ANECA Responde», accesible desde la página web a través de este enlace: <https://ayuda.aneca.es>
- 3.6. Los interesados podrán dirigirse al Servicio de Gestión de PDI (gestionpdi@ucm.es) para formular cualquier consulta relacionada con aspectos generales de esta convocatoria.

4. Instrucción del procedimiento.

- 4.1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- 4.2. Para la evaluación de las solicitudes, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada. Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la Resolución de 10 de diciembre de 2025, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.
- 4.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.4. Los Comités asesores y, en su caso, las personas especialistas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.
- 4.5. En el caso de que el correspondiente Comité asesor o las personas especialistas nombradas por la directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Directora de la División de Evaluación del

Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su “curriculum vitae”.

- 4.6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

5. Criterios de evaluación.

En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019, de 3 de diciembre. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación por resolución de la CNEAI 10 de diciembre de 2025, así como con el baremo de aplicación establecido por la dirección de ANECA.

6. Resolución.

- 6.1. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, emitirá un informe técnico por cada solicitud de evaluación de la actividad investigadora. En el informe técnico, la obra sometida a valoración se calificará dentro de la horquilla de 0 a 10. El informe técnico será remitido después a la Universidad.
- 6.2. La UCM resolverá el procedimiento. Para la motivación de la resolución que dicte el Rector de la UCM bastará con la inclusión del informe técnico emitido por la CNEAI.
- 6.3. El plazo de resolución será de seis meses desde la apertura de la convocatoria. El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.
- 6.4. La UCM, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida, mediante notificación electrónica.

7. Recursos.

Contra las resoluciones que adopte la Universidad, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social no pudiendo simultanear ambos recursos.

ANEXO II**CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID PARA EL PERSONAL DOCENTE E
INVESTIGADOR CONTRATADO**

Recibida solicitud de evaluación de sexenios del profesor/a D./Dña. _____ con DNI nº _____ y categoría laboral a 31 de diciembre de 2025 de _____, para presentarse en la convocatoria de evaluación de fecha 5 de febrero de 2026,

Se le autoriza para que continúe con el procedimiento, presentando su solicitud en la sede electrónica de ANECA, y sea evaluado en la presente convocatoria.

Fdo.: Julio Banacloche Palao

Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado